



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/44/L.52
15 de noviembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 112 del programa

LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, España, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea, Hungría, Italia, Luxemburgo México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Uruguay y Venezuela:
proyecto de resolución

Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/ y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/, que disponen que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975,

Recordando además su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, por la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, y exhortó

1/ Resolución 217 A (III).

2/ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

a todos los gobiernos a que consideraran la posibilidad de firmar y ratificar la Convención, o adherirse a ella, como cuestión de prioridad, y sus resoluciones 40/128, de 13 de diciembre de 1985, 41/134, de 4 de diciembre de 1986, 42/123 de 7 de diciembre de 1987 y 43/132, de 8 de diciembre de 1988, así como las resoluciones 1987/30, de 10 de marzo de 1987 3/, 1988/36, de 8 de marzo de 1988 4/ y 1989/29, de 6 de marzo de 1989 5/, de la Comisión ue Derechos Humanos,

Consciente de la pertinencia del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley 6/ y de los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 7/, para la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la aprobación del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión 8/,

Profundamente preocupada por el número alarmante de denuncias de casos de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ocurridos en diversas partes del mundo,

Decidida a promover el pleno cumplimiento de la prohibición, conforme al derecho internacional y nacional, de la práctica de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1988/32, de 8 de marzo de 1988 4/, de prorrogar por dos años el mandato del Relator Especial encargado de examinar cuestiones relativas a la tortura,

1. Acoge con beneplácito el primer informe del Comité contra la Tortura 9/;

3/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 5 y correcciones (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

4/ Ibid., 1988, Suplemento No. 2 y correcciones (E/1988/12 y Corr.1), cap. II secc. A.

5/ Ibid., 1989, Suplemento No. 2 (E/1989/20), cap. II, secc. A.

6/ Resolución 34/169, anexo.

7/ Resolución 37/194, anexo.

8/ A/34/146, anexo.

9/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46 (A/44/46).

2. Toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 10;
3. Subraya la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les impone la Convención en lo que se refiere a la financiación del Comité contra la Tortura, con lo que éste podrá desempeñar de manera eficaz y eficiente todas las funciones que le confía la Convención, y hace un llamamiento a todos los Estados partes para que no tomen ninguna medida que pueda menoscabar la financiación de todas las funciones confiadas al Comité por la Convención, a fin de asegurar la viabilidad a largo plazo del Comité como mecanismo esencial para supervisar la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención;
4. Acoge con agrado la atención que ha prestado el Comité contra la Tortura a la elaboración de un sistema eficaz de presentación de informes acerca del cumplimiento de las disposiciones de la Convención por los Estados partes en ella y, en particular, su decisión de revisar sus directrices generales para la presentación de los informes iniciales por los Estados partes;
5. Toma nota con reconocimiento de la aprobación por el Comité contra la Tortura de su reglamento;
6. Acoge con satisfacción el intercambio de opiniones sobre cuestiones relacionadas con la tortura que se ha realizado entre el Comité contra la Tortura y el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos y pide que se prosiga ese intercambio;
7. Pide al Secretario General que tome las medidas necesarias para que se proporcionen personal y medios suficientes para que el Comité contra la Tortura pueda desempeñar eficazmente sus funciones;
8. Reitera su petición a todos los Estados en el sentido de que se hagan partes en la Convención con carácter prioritario;
9. Invita una vez más a todos los Estados a que, tras la ratificación de la Convención o su adhesión a ella, consideren la posibilidad de hacer las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención;
10. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
11. Decide examinar el informe del Secretario General en su cuadragésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado "La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".